



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 000007-2024/JNAC/RENIEC (18ENE2024), en el sentido de excluir del listado de Oficinas Registrales del Estado Civil automatizadas autorizadas para la transferencia del acervo documentario registral de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, de sus respectivos títulos archivados y la información sistematizada en formato electrónico, si la tuviera; a la Oficina Registral del Estado Civil automatizada de la Municipalidad Provincial de Chinchá, del departamento de Ica.

Artículo Segundo.- DECLARAR que quedan subsistentes los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 000007-2024/JNAC/RENIEC (18ENE2024).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección de Registros Civiles y a la Dirección de Servicios Registrales el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones y Prensa la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.reniec.gob.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

2270938-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Aprueban actualización del Plan Regional de Saneamiento 2023-2027

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 025-2024/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 2 de febrero de 2024

VISTO: El Informe N° 004-2024/GOB.REG.-HVCA/GRDS-DRVCS con Reg. Doc. N° 3017372 y Reg. Exp. N° 2207212, el Informe N° 001-2024/GOB.REG.-HVCA/GRDS/DRVCS/C&IT-mce y la actualización del Plan Regional de Saneamiento 2023-2027; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de

la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA se aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, siendo que mediante Decreto Legislativo N° 1620 se modifica la denominación oficial del Decreto Legislativo N° 1280, conforme al siguiente texto: "Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento", ley que tiene por objeto y finalidad: 1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población. 2. Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley. 3. Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el artículo 6 de la Ley Marco, modificada por el Decreto Legislativo N° 1620, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de ente rector del sector saneamiento, tiene como una de sus funciones el aprobar y actualizar, mediante resolución ministerial, el Plan Nacional de Saneamiento como el principal instrumento de implementación de la política pública sectorial para alcanzar la cobertura universal de los servicios de saneamiento, el cual contiene los objetivos, lineamientos e instrucciones para el uso eficiente de los recursos en la provisión de los servicios de saneamiento, así como la información de los Planes Regionales de Saneamiento sobre las brechas existentes, estableciendo la programación de inversiones y fuentes de financiamiento, entidades responsables, entre otras medidas, en concordancia con lo establecido en los planes nacionales. El Plan Nacional de Saneamiento se elabora para un horizonte de cinco (5) años y es actualizado anualmente, respecto del avance de la implementación de los objetivos y medidas propuestas, la modificación o actualización de las necesidades o del potencial impacto de la medida, entre otras causas que determine el Ente rector. Su cumplimiento es obligatorio por los prestadores de servicios de saneamiento y las entidades e instituciones con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento;

Que, el Artículo 58° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el inciso 1 del Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el Decreto de Urgencia N° 011-2020, establece que son funciones de los Gobiernos Regionales, formular, aprobar, actualizar e implementar los Planes Regionales de Saneamiento, en concordancia con las políticas y planes nacionales, el Plan Nacional de Saneamiento y los planes de desarrollo concertado. El periodo de actualización del Plan Regional será de un (1) año, con un horizonte de planificación de cinco (5) años. Para efectos de una planificación ordenada y alineada con el sector, dichos periodos deben guardar concordancia con los plazos del Plan Nacional de Saneamiento;

Que, el inciso 1 del artículo 9 de la Ley Marco, establece como funciones de los gobiernos regionales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el formular, aprobar, actualizar e implementar los Planes Regionales de Saneamiento, en concordancia con las políticas y planes nacionales, el Plan Nacional de Saneamiento y los planes de desarrollo concertado. El periodo de actualización del Plan Regional será de un (1) año, con un horizonte de planificación de cinco (5) años. Para efectos de una planificación ordenada y alineada con el sector, dichos

periodos deben guardar concordancia con los plazos del Plan Nacional de Saneamiento;

Que, asimismo, el inciso 3 del numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley Marco establece la obligación del gobierno regional, entre otros, de remitir al Ente Rector información vinculada con la prestación de los servicios de saneamiento, así como información respecto de las acciones desarrolladas en el marco del Plan Nacional de Saneamiento y de los Planes Regionales en Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 384-2017-VIVIENDA se aprobó los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación de los Planes Regionales de Saneamiento, con el objetivo de orientar y facilitar a los gobiernos regionales desarrollar la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación de los Planes Regionales de Saneamiento;

Que, el numeral 5.2 de los citados Lineamientos menciona que, son órganos encargados de los Planes Regionales de Saneamiento: El Comité Regional de Saneamiento, la Secretaría Técnica del Comité Regional de Saneamiento y el Equipo de Trabajo Técnico. Así, el sub numeral 5.2.1 señala que, el Comité Regional de Saneamiento, es el encargado de la dirección, supervisión y evaluación de la elaboración del Plan Regional de Saneamiento; así como, del seguimiento y evaluación para su cumplimiento. En tanto que, el sub numeral 5.2.3 señala como una de las responsabilidades del Equipo Técnico, elaborar la propuesta del Plan Regional de Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 399-2021-VIVIENDA se aprobó el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026, que tiene por finalidad de disponer de una herramienta que guíe a los diversos actores de los tres niveles de gobierno en las acciones requeridas para lograr el acceso a servicios de saneamiento de calidad y sostenibles;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 129-2018/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 21 de mayo del 2018, se conformó el Comité Regional de Saneamiento del Gobierno Regional de Huancavelica, encargado de dirigir, supervisar y evaluar la elaboración del Plan Regional de Saneamiento; asimismo, se conformó el Equipo de Trabajo Técnico, encargado de recopilar, analizar y consolidar la información necesaria para la proyección de la propuesta del Plan Regional de Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2023/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 21 de mayo del 2018, se aprobó el Plan Regional de Saneamiento 2022-2026;

Que, a tenor de lo señalado, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su condición de Secretaría Técnica del Comité Regional de Saneamiento, a través del Informe N° 004-2024/GOB.REG.-HVCA/GRDS-DRVCS que contiene el Informe N° 001-2024/GOB.REG.-HVCA/GRDS/DRVCS/C&IT-mce, presenta la actualización del Plan Regional de Saneamiento 2023-2027, elaborado en el marco de la Resolución Ministerial N° 399-2021-VIVIENDA que aprueba el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026 y la Resolución Ministerial N° 384-2017-VIVIENDA que aprueba los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación de los Planes Regionales de Saneamiento, bajo el seguimiento y monitoreo de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la coordinación del Gobierno Regional y con la participación de los gobiernos locales y la EPS EMAPA Huancavelica SAC;

Que, los objetivos del Plan Regional de Saneamiento 2023-2027 Huancavelica, se articula a la Política Nacional de Saneamiento que tiene por finalidad "cerrar brechas y dotar a todos los peruanos de acceso universal sostenible y de calidad a los servicios de saneamiento en el 2030". Asimismo, el citado plan regional tiene como objetivo principal el "acceso universal y gestión de los servicios de saneamiento de calidad y sostenibilidad";

Que, en ese sentido, corresponde aprobar mediante la presente Resolución Ejecutiva Regional, la actualización del Plan Regional de Saneamiento 2023-2027;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la actualización del PLAN REGIONAL DE SANEAMIENTO 2023-2027, el mismo que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCOMENDAR al Comité Regional de Saneamiento del Gobierno Regional de Huancavelica, el seguimiento, monitoreo, evaluación y cumplimiento de la actualización del Plan Regional de Saneamiento 2023-2027.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LEONCIO HUAYLLANI TAYPE
Gobernador Regional

2262346-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Aprueban la creación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores - COREPAM PUNO y el Consejo Regional de Asesores - COREA PUNO

ORDENANZA REGIONAL N° 015-2019-GR PUNO-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, reanudación de sesión ordinaria de fecha once de julio del presente año, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los Gobiernos Regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador; concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al literal a) del artículo 9° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, el artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias